

Acuerdo de 28 de octubre de 2014, del Consejo Social de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de Permanencia en títulos oficiales adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior de la Universidad de Zaragoza. [MODIFICADO POR ACUERDO DE 24 DE ABRIL DE 2024, DE CONSEJO DE GOBIERNO, PREVIO INFORME FAVORABLE DE CONSEJO SOCIAL]

La Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, establece en su artículo 46 que el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de sus respectivos estudios.

Asimismo, la implantación en nuestra Universidad de títulos oficiales de grado y de máster adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior y regulados por el RD 1393/2007, de 29 de octubre, hace necesario desarrollar normas específicas en respuesta a las demandas de la sociedad, en constante transformación, basadas en la función asumida por la Universidad en la formación de los estudiantes a lo largo de la vida, teniendo en cuenta que se deberá compatibilizar estudio, trabajo y vida familiar. Es por tanto una obligación compatibilizar el derecho al estudio y el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos destinados a la formación universitaria.

Por todo ello, el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, oídos los distintos sectores de la comunidad universitaria, y visto el informe del Consejo de Universidades de 24 de julio de 2014, acuerda aprobar el presente reglamento:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de permanencia y progreso de los estudiantes de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

- 1. El presente Reglamento es de aplicación a las enseñanzas impartidas por la Universidad de Zaragoza conducentes a la obtención de los títulos de grado y máster universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- 2. Las titulaciones conjuntas con otras universidades se regirán por lo que se establezca en el convenio o en la memoria de verificación correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO TIPOS DE MATRÍCULA

Artículo 3.- Modalidades en la condición de estudiante

- 1. Atendiendo a la dedicación que un estudiante pueda tener en el progreso y desarrollo de la titulación en la que se matricule, será considerado como estudiante a tiempo completo o a tiempo parcial.
- 2. La condición de estudiante a tiempo parcial se solicitará al decano o director del Centro, mediante la presentación de la documentación pertinente que éste remitirá a la Comisión de Permanencia del Centro para su estudio, atendiendo a circunstancias tanto de carácter laboral, como familiares o personales, tales como: deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, necesidades educativas especiales, situación económica de la unidad familiar, actividad laboral, necesidades de atención familiar, simultaneidad de estudios o cualquier otra que imposibilite mantener una dedicación plena al estudio universitario.
- 3. Con carácter general, los estudiantes son considerados a tiempo completo (TC). Si se les concede la condición de tiempo parcial (TP), en la resolución se podrá limitar que sea sólo para el curso en que se ha solicitado o no señalar limitación temporal. Las solicitudes de condición de estudiante a TP se resolverán antes del 10 de septiembre para los estudiantes matriculados en julio y en plazo de diez días laborables tras la solicitud para el resto de estudiantes.¹

¹ El plazo para la resolución de las solicitudes de matrícula a tiempo parcial establecido en el artículo 3.3 del Reglamento debe contarse, en todos los casos, «desde la presentación de la solicitud», quedando establecido dicho plazo en «diez días lectivos» en lugar de laborables, por considerar que el cómputo de plazos en días laborables puede provocar cierta ambigüedad. (Acuerdo de 11/mayo/2023 de la Comisión de Permanencia).

Artículo 4.- Estudiante a tiempo completo

- 1. En primer curso, el estudiante de nuevo ingreso a tiempo completo deberá matricularse de 60 créditos la primera vez que lo haga en una titulación. No se consideran de nuevo ingreso los estudiantes a los que se les reconocen o adaptan créditos de estudios previos, los cuales podrán hacer su matrícula en los mismos términos que el resto de estudiantes a TC. En los siguientes cursos, y solamente en los periodos de matrícula de septiembre, se deberán matricular de al menos 42 créditos.²
- 2. En los estudios que ofrezcan una estructura diferente a la anual se aplicará la proporción correspondiente.
- 3. El mínimo anterior no será exigible cuando el número de créditos necesarios para finalizar sus estudios sea inferior a 42
- 4. Los estudiantes de primer curso y nuevo ingreso que se matriculen con posterioridad al 15 de noviembre como consecuencia de los llamamientos de las listas de espera, podrán ser eximidos, a petición propia, de la obligatoriedad de matricularse de asignaturas con docencia práctica que haya sido impartida en más del 50 %.3

Artículo 5.- Estudiante a tiempo parcial 4

- 1. En primer curso, el estudiante de nuevo ingreso a tiempo parcial deberá matricularse en no menos de 30 créditos la primera vez que lo haga en un grado y en no menos de 12 créditos la primera vez que se matricule en un máster.
- 2. El estudiante a tiempo parcial no podrá matricularse en más de 42 créditos por curso académico. En el periodo de matrícula de septiembre, el estudiante a tiempo parcial debe matricularse en un mínimo de 12 créditos.

Artículo 6.- Cambio en la modalidad de matrícula

- 1. El cambio de la condición a tiempo completo o tiempo parcial deberá solicitarse en el momento de realizar la matrícula.
- 2. Con carácter excepcional, la Comisión de Permanencia de Centro podrá autorizar el cambio durante el curso académico, fuera del período de matrícula.

Artículo 7.- Matrícula máxima

1. La matrícula máxima podrá variar de acuerdo con las previsiones de cada titulación en sus memorias, pero no superará los 90 créditos ECTS. Se exceptúan los estudiantes que simultaneen estudios o que demuestren un especial rendimiento a juicio de la Comisión de Permanencia de Centro.

Se entenderá que un estudiante demuestra especial rendimiento si se ha matriculado en el curso anterior entre 61 y 90 créditos y ha superado todas las asignaturas con una calificación media igual o superior a 6, o si habiendo matriculado 60 créditos, tiene todas las materias superadas y una calificación media igual o superior a 6,5.

2. El límite será de 60 créditos para aquellos casos en los que el alumno se matricule en 30 créditos o más en segunda o sucesivas matriculas.

Excepcionalmente, podrá matricularse de más de 60 créditos, teniendo 30 créditos o más en segundas o sucesivas matrículas, si el estudiante tiene más de 30 créditos superados en la titulación y solicita matrícula del *Practicum* o asignaturas de carácter práctico (estancias clínicas o similares) y el exceso para el que solicita matricularse no es superior al 50 % del *Practicum* o asignaturas de carácter práctico.

3. En el caso de estudiantes que soliciten matricularse de un número superior a los créditos permitidos, además de las asignaturas no aprobadas en cursos anteriores, podrán realizar la ampliación de matrícula y superar el límite de 60 ó 90 créditos por año, según el caso, por un número igual al de créditos superados en el primer semestre. Esta ampliación de matrícula se realizará en el periodo que a tal efecto establezca la Universidad.

³ Los estudiantes de primer curso y nuevo ingreso que se matriculen como consecuencia de los llamamientos de las listas de espera, podrán ser eximidos, a petición propia, de la obligación de matricularse de asignaturas con docencia práctica que haya sido impartida en más del 50% a fecha del llamamiento. (Acuerdo de 11/mayo/2023 de la Comisión de Permanencia).

² La referencia temporal para el cumplimiento del mínimo de créditos de matrícula exigido en este artículo queda referida al momento de «formalizar de la matrícula», no pudiendo utilizarse el periodo de ampliación de la matrícula para el cumplimiento del mínimo de créditos indicado en los citados artículos. (Acuerdo de 11/mayo/2023 de la Comisión de Permanencia).

⁴ La referencia temporal para el cumplimiento del mínimo de créditos de matrícula exigido en este artículo queda referida al momento de «formalizar de la matrícula», no pudiendo utilizarse el periodo de ampliación de la matrícula para el cumplimiento del mínimo de créditos indicado en los citados artículos. (Acuerdo de 11/mayo/2023 de la Comisión de Permanencia).

TÍTULO TERCERO PERMANENCIA

Artículo 8.- Evaluación continua y convocatorias

- 1. En el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, la Universidad de Zaragoza apoya el establecimiento de sistemas de evaluación continua, entendida como un conjunto de pruebas, informes, trabajos o controles sistemáticos realizados durante el periodo de docencia, utilizados parcial o totalmente para la evaluación del alumno.
- 2. Con independencia de los procedimientos de evaluación continua utilizados en las diferentes asignaturas, la Universidad garantizará al estudiante un mínimo de dos convocatorias para la calificación de una determinada asignatura por cada curso académico. La Universidad establecerá las fechas en las que se calificarán las convocatorias. En todo caso, una de ellas deberá establecerse al final del semestre en el que se haya impartido la asignatura correspondiente y antes del comienzo del siguiente semestre.
- 3. El estudiante dispondrá de un máximo de seis convocatorias para la evaluación final de cada asignatura. A estos efectos, se contabilizarán todas las convocatorias en las que se presente el estudiante y, en el caso de que no se someta a los procedimientos de evaluación establecidos, una por curso académico. Si un estudiante en un mismo curso suspende una convocatoria, ordinaria o extraordinaria, y no se presenta a la otra, sólo computará una. La primera vez que el estudiante se matricule en los estudios y en asignaturas de primer curso, solo contarán las convocatorias en que se haya presentado.
- 4. Podrán realizarse anulaciones de convocatoria que permitan que la no presentación a examen no compute como una convocatoria agotada, solo en casos de fuerza mayor o extrema gravedad (intervención quirúrgica, etc.). Para cualquier otra circunstancia, será de aplicación el art. 5 del Reglamento de Normas de Evaluación del Aprendizaje que regula las circunstancias que motivan el cambio de fechas de la prueba de evaluación. Para ello será necesario presentar solicitud a la Comisión de Permanencia de Centro.
- 5. Para la asignatura idioma moderno (acreditación del nivel B1) no es de aplicación el apartado 3 de este artículo.
- 6. A los estudiantes que cambien de centro dentro de la Universidad de Zaragoza y continúen los mismos estudios iniciados, ya sea por el de admisión general o por el de cambio de estudios, se les aplicarán las reglas de permanencia como si no hubiera habido cambio de centro; es decir, se contabilizan los años, los mínimos de créditos superados, las calificaciones y las convocatorias consumidas.

Artículo 9.- Permanencia en los estudios de grado

- 1. En los estudios de grado de 240 créditos el estudiante a tiempo completo tendrá un máximo de siete años para finalizar sus estudios. Este máximo se incrementará en un año más por cada 60 créditos que se adicionen a los 240 créditos.
- 2. El estudiante a tiempo parcial no tendrá un máximo de años para finalizar sus estudios de grado más allá de los requisitos de matrícula de continuación establecidos en este reglamento.
- 3. En el caso de que un estudiante modifique su condición de estudiante a tiempo parcial por la de estudiante a tiempo completo, se contará medio año por cada curso académico a los efectos del tiempo total de permanencia en la Universidad establecidos en la matrícula de continuación de los estudiantes de grado a tiempo completo.
- 4. Si el estudiante interrumpe sus estudios, el tiempo en que no haya estado matriculado, no será computado.

Artículo 10.- Permanencia en los estudios de máster

- 1. En los estudios de máster, el estudiante no tendrá un máximo de años para finalizar sus estudios más allá de los requisitos de matrícula de continuación establecidos en este reglamento.
- 2. En el caso de matrícula por primera vez en máster, los estudiantes deberán superar como mínimo 6 créditos.

Artículo 11.- Permanencia en el primer, segundo y tercer curso para estudiantes de grado a tiempo completo

- 1. Los estudiantes matriculados por primera vez en cualquier titulación de grado deberán superar como mínimo 6 créditos para tener derecho a seguir cursándola en la Universidad de Zaragoza.
- 2. En el caso de no superar ese mínimo, y siempre que el estudiante acredite la existencia de causa justificada, podrá matricularse una sola vez más en el mismo centro y titulación, previa solicitud al decano o director y autorización de la Comisión de Permanencia del Centro.
- 3. Para poder continuar estudios en un grado los estudiantes tendrán que superar un mínimo de 30 créditos en los dos primeros cursos académicos y 60 créditos al finalizar el tercer curso académico.

Artículo 12.- Matrícula de continuación de los estudiantes de grado a tiempo completo

- 1. Los estudiantes de grado a tiempo completo deberán superar un mínimo de 18 créditos en cada uno de los cursos siguientes al tercer año de matriculación. Este mínimo no será exigible a los estudiantes a los que les queden menos de 18 créditos para terminar sus estudios.
- 2. El estudiante deberá matricularse de nuevo en todas las asignaturas obligatorias que no haya superado como condición para matricularse en otras distintas por vez primera.

Si por razón del límite establecido en el artículo 7, el estudiante no pudiera matricularse en todas ellas, lo hará en las correspondientes a los cursos más bajos antes de hacerlo en las de cursos superiores. 5

- 3. Los estudiantes que participan en programas de movilidad nacional e internacional no estarán obligados a matricularse en asignaturas no superadas como requisito para matricularse en otras distintas por primera vez.
- 4. No existe obligatoriedad de matricularse en la asignatura de idioma moderno B1 como condición para matricularse de otras asignaturas distintas por primera vez.

Artículo 13.- Matrícula de continuación de los estudiantes de grado a tiempo parcial

- 1. Los estudiantes matriculados por primera vez en cualquier titulación de grado a tiempo parcial deberán superar como mínimo 6 créditos para tener derecho a seguir cursándola en la Universidad de Zaragoza.
- 2. Los estudiantes de grado a tiempo parcial deberán superar un mínimo de 30 créditos en los dos primeros cursos académicos y 36 créditos al finalizar su tercer año, y un mínimo de 12 en cada uno de los cursos siguientes al tercer año de matriculación. Este mínimo no será exigible a los estudiantes a los que les queden menos de 12 créditos para terminar sus estudios.

Artículo 14.- Matrícula de continuación de los estudiantes de máster a tiempo completo

1. Los estudiantes de máster a tiempo completo deberán superar un mínimo de 18 créditos en cada curso académico posterior al primero. Este mínimo no será exigible a los estudiantes a los que les queden menos de 18 créditos para terminar sus estudios.

Artículo 15.- Matrícula de continuación de los estudiantes de máster a tiempo parcial

Los estudiantes de máster a tiempo parcial deberán superar un mínimo de 6 créditos en cada curso académico. Este mínimo no será exigible a los estudiantes a los que les queden menos de 6 créditos para terminar sus estudios.

Artículo 16.- Incumplimiento de las normas de permanencia

- 1. El incumplimiento de los requisitos indicados en los apartados anteriores impedirá al estudiante continuar en esa titulación en la Universidad de Zaragoza, debiendo transcurrir un periodo de tres cursos académicos para volver a matricularse en los mismos estudios. Si no hubiese aprobado ningún crédito, deberá volver a solicitar su admisión. ⁶
- 2. Si iniciara estudios en otra titulación de la Universidad de Zaragoza, serán de aplicación las mismas normas de permanencia sin que se tengan en cuenta las posibles convalidaciones o reconocimientos a estos efectos.
- 3. Se exceptúa del cumplimiento de las normas anteriores a aquellos estudiantes que se encuentren en situaciones excepcionales debidamente acreditadas, durante el tiempo que duren las mismas y siempre que puedan ser valoradas con objetividad. A estos efectos el interesado elevará su petición a la Comisión de Permanencia de Centro que resolverá por resolución motivada.
- 4. Asimismo, se exceptúa del cumplimiento de las normas anteriores a aquellos estudiantes a los cuales les falte el quince por ciento o menos de créditos para obtener la titulación. Para el cálculo de este porcentaje no computarán los créditos excedentarios que como optativos haya podido cursar el estudiante. El reconocimiento de los derechos que se deriven de haber alcanzado el 85 % de las asignaturas superadas se realizará de oficio en el curso siguiente a dicha superación (septiembre), y sólo podrá realizarse en febrero previa solicitud del interesado. 7

⁵ Lo dispuesto el apartado 2 del artículo 12, es de aplicación tanto al estudiantado a tiempo completo como a tiempo parcial (Acuerdo de la Comisión de Permanencia de 19 de diciembre de 2018).

⁶ - Aquellos estudiantes que hubieran aprobado al menos una asignatura antes de verse forzados a abandonar la titulación, siempre que hayan transcurrido al menos tres cursos académicos entre el incumplimiento y la solicitud de reingreso, no deberán solicitar admisión para reingresar. Todas aquellas asignaturas no superadas que en el expediente tengan cuatro o más convocatorias agotadas, pasarán a estar en situación de tres convocatorias agotadas. (Acuerdo de la Comisión de Permanencia de 12 de febrero de 2016).

⁻ Siempre que hayan transcurrido al menos tres cursos académicos entre el incumplimiento y la solicitud de reingreso, para la finalización de los estudios en régimen de dedicación a tiempo completo se concederá un año por cada 42 créditos o fracción que el estudiante tenga pendientes de superar, una vez aplicados los reconocimientos o convalidaciones que, en su caso, puedan corresponder. Si el reingreso lo fuera en régimen de dedicación a tiempo parcial, no existirá un máximo de años para finalizar los estudios de Grado, más allá de los requisitos de matrícula de continuación establecidos en el Reglamento de Permanencia. (Acuerdo de la Comisión de Permanencia de 3 de noviembre de 2021).

⁷ El reconocimiento de los derechos que se derivan de haber alcanzado el 85% de las asignaturas superadas, «se realizará de oficio en el curso

5. En casos excepcionales, el rector, a propuesta de la Comisión de Permanencia de Centro, y con el informe de la Comisión de Permanencia de la Universidad, podrá conceder, por una sola vez, dos convocatorias a los estudiantes que no hayan cumplido las normas de permanencia anteriores, permitiendo su matrícula siempre y cuando demuestren que han concurrido circunstancias especiales que les hayan impedido la dedicación suficiente a los estudios. En dicha concesión se podrá exigir al estudiante su inclusión en un régimen de dedicación a tiempo parcial.

Artículo 17.-Cómputo de convocatorias vinculado a la tasa de éxito académico y tasa de presentados

- 1. A los efectos del cómputo de permanencia en la Universidad, no se contabilizarán las convocatorias en aquellas asignaturas cuyo porcentaje medio de éxito en los tres últimos años sea inferior al 40 % o 33 % de tasa de éxito el último año o al 50 % en tasa de presentados el último año. La tasa de éxito se define como la relación porcentual entre el número total de créditos superados por los alumnos en un estudio y el número total de créditos presentados a examen. La tasa de presentados se define como la relación porcentual entre el número total de alumnos presentados en relación a los matriculados.
- 2. Aquellas asignaturas que se encuentren en la situación recogida en el párrafo anterior, serán objeto de revisión por la Comisión de Garantía de Calidad de la Titulación.

Artículo 18.- Estudiantes con discapacidad

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de las normas de permanencia a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, mediante la valoración de cada caso concreto. No obstante, los estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % podrán obtener previa solicitud del interesado, o en su caso, de su apoderado o representante legal la condición de estudiante a tiempo parcial sin más requisitos que la justificación de esta circunstancia.

Artículo 19.- Incorporación de estudiantes de otras Universidades

- 1. Los estudiantes obligados a abandonar los estudios en otras Universidades por aplicación de su respectivo régimen de permanencia, podrán proseguir estudios conducentes a las mismas competencias en la Universidad de Zaragoza, en los tres años siguientes, previa solicitud a la Comisión de Permanencia del Centro.
- 2. Los estudiantes que procedan de otras Universidades serán sometidos al reglamento de permanencia vigente en la Universidad de Zaragoza, computándose por equivalencia su historial académico universitario previo, siempre que los estudios conduzcan a las mismas competencias, a efectos de permanencia en esta Universidad.

Artículo 20.- Anulación de matrícula 8

- 1. La Universidad procederá a anular de oficio la matrícula en todas las asignaturas de un mismo estudio si se advirtiera que no se han satisfecho la totalidad de los precios públicos en el plazo establecido. Asimismo, procederá a anular total o parcialmente la matrícula cuando no se cumplan los requisitos establecidos. En todo caso, se concederá un plazo de diez días hábiles para que pueda subsanar las faltas advertidas. La anulación de oficio afectará a todas las asignaturas objeto de anulación, estén o no calificadas.
- 2. El estudiantado podrá solicitar la anulación de la totalidad de la matrícula mediante petición dirigida a la Comisión de Permanencia del Centro correspondiente. La solicitud deberá realizarse en los siguientes plazos:
 - a) Antes del 31 de octubre, si alguna de las asignaturas tiene su evaluación en «la convocatoria ordinaria del primer semestre»
 - b) Antes del 20 de diciembre, si todas las asignaturas, anuales o semestrales y de la misma titulación, tienen su evaluación en «la convocatoria ordinaria del segundo semestre».

Fuera de los plazos anteriores, únicamente procederá la anulación de la totalidad de la matrícula cuando la solicitud sea consecuencia de alguna circunstancia sobrevenida o causa de fuerza mayor, ajena a la voluntad del estudiantado, que imposibilite la continuación de los estudios y esté debidamente justificada y motivada.

- 3. Se podrá solicitar la anulación de matrícula de la totalidad de materias de un semestre mediante petición motivada dirigida a la Comisión de Permanencia del Centro correspondiente, por alguna de las circunstancias recogidas en el apartado anterior.
- 4. En todo caso, no procederá la anulación de matrícula a solicitud del estudiantado cuando haya actas cerradas en el curso académico o, en su caso, semestre para el que se solicite anulación.
- 5. La anulación supondrá la pérdida de los efectos académicos de la matrícula inicial, y no supondrá la devolución de los importes abonados ni eximirá de la obligación de satisfacer las cantidades aplazadas y no abonadas, salvo lo

siguiente a dicha superación y sólo podrá realizarse tras la convocatoria ordinaria del primer semestre previa solicitud del interesado». (Acuerdo de 11/mayo/2023 de la Comisión de Permanencia).

⁸ Artículo modificado por Acuerdo de 24 de abril de 2024, de Consejo de Gobierno.

indicado en el apartado siguiente. Para el caso de estudiantes de nuevo ingreso a la Universidad de Zaragoza, la anulación total de la matrícula originará que no proceda la reserva de plaza para años posteriores.

- 6. Los precios públicos correspondientes a la matrícula anulada se devolverán únicamente cuando la solicitud de anulación proceda de alguna circunstancia de carácter sobrevenido o causa de fuerza mayor ajena a la voluntad del estudiantado que impida la continuación de los estudios y esté debidamente justificada y motivada, o cuando la solicitud de anulación se realice en el plazo de un mes a contar desde la fecha de inicio del curso académico, o desde la fecha de finalización del periodo oficial de matrícula o de llamamiento que le corresponda al estudiantado, si ésta fuera posterior.
- 7. No se devolverá el importe correspondiente a gastos fijos, apertura de expediente y seguro escolar, excepto al estudiantado que solicite la anulación de matrícula en una enseñanza por haber sido admitido en otro estudio universitario de la Universidad de Zaragoza.
- 8. La resolución de la solicitud de anulación de matrícula recogida en los apartados 2 y 3 de este artículo y, en su caso, la devolución de los precios públicos de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 6, corresponde a la Comisión de Permanencia de Centro y podrá ser recurrida ante la Comisión de Permanencia de la Universidad.

Artículo 21.- Comisión de Permanencia de Centro. Composición y funciones

- 1. La Comisión de Permanencia de Centro tendrá la siguiente composición:
 - a) decano o director del centro, o persona en quien delegue,
 - b) el vicedecano o subdirector con competencias en materia de estudiantes
 - c) el delegado de los estudiantes del centro
 - d) el administrador del centro, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.
- 2. Serán competencias de la Comisión de Permanencia de Centro:
 - a) resolver las reclamaciones de solicitudes de tipo de matrícula de los estudiantes, de continuación de estudios y las de reingreso en una titulación.
 - b) cualquier otra que le sea delegada por la Comisión de Permanencia de la Universidad.
- 3. La resolución de la Comisión de Permanencia de Centro se realizará en un plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de entrada de la solicitud del estudiante.

Artículo 22.- Comisión de Permanencia de la Universidad. Composición

La Comisión de Permanencia de la Universidad de Zaragoza tendrá la siguiente composición:

- a) rector o vicerrector en quien delegue, que actuará como presidente.
- b) presidente del Consejo Social o persona en quien delegue.
- c) un estudiante representante del Consejo de Gobierno en el Consejo Social o estudiante del Consejo de Gobierno en quien delegue.
- d) vicegerente Académico que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

Artículo 23.- Competencias de la Comisión de Permanencia de la Universidad

Serán competencias de la Comisión de Permanencia:

- a) Resolver los recursos de solicitudes de continuación de estudios y las de reingreso en una titulación, que no hayan sido satisfechas en primera instancia en su centro correspondiente. La reclamación ante la Comisión de Permanencia se realizará en un plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de comunicación de la Comisión de Permanencia de Centro; ésta resolverá motivadamente en un plazo no superior a un mes, lo notificará al estudiante y al centro universitario e indicará los recursos administrativos que cabe presentar.
- b) Confeccionar anualmente el informe de seguimiento de la aplicación del presente reglamento para su presentación ante el Consejo de Gobierno y el Consejo Social.
- c) Resolver las cuestiones de interpretación que los órganos decisores planteen sobre el presente reglamento en su aplicación a casos concretos.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo de Gobierno o por el Consejo Social.

Artículo 24.- Recursos

Frente a las resoluciones de la Comisión de Permanencia de Centro, el estudiante podrá interponer recurso de alzada ante la Comisión de Permanencia de la Universidad, en un plazo de quince días naturales contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Las resoluciones de la Comisión de Permanencia de la Universidad agotan la vía administrativa, quedando abierta, en su caso, la jurisdiccional.

Disposiciones transitorias

Primera. La normativa anterior continuará en vigor para los estudiantes de planes a extinguir de primer y segundo ciclo

Segunda. El presente reglamento será de aplicación a los estudiantes que habiendo comenzado una licenciatura o diplomatura se incorporen a los estudios de grado.

Disposición final

Única. Este acuerdo entrará en vigor el primer día del curso 2014-2015